

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0484

23 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1637 DEL 15 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **CR 15 20 A – 04 OF L 8**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 23 de Mayo de 2018

Señor:

JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ

CR 15 20 A – 04 OF L8

Telefono: 7441727

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1637 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0484 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1637 DEL 15 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 38832”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1637

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 38832

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita un reajuste en el valor de la factura correspondiente al período Abril de 2018, generada al predio ubicado en la **CR 15 20A 32 LC 8 ED TORRE COLPATRIA**, identificado con **Matrícula 38832**, en el sentido que presente un valor coherente y racional con respecto al consumo. Indica el peticionario que se acercó a la oficina de Atención al Usuario donde se le indicó que no era posible reliquidar la cuenta porque el medidor se encontraba frenado y finalmente manifestó el usuario su inconformidad dado que el funcionario que lo atendió le dijo que no podía interponer un derecho de petición verbal.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 15 20A 32 LC 8 ED TORRE COLPATRIA**, identificado con **Matrícula 38832**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$44.247), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que con la finalidad de verificar el funcionamiento del medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 38832**, se dispuso la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 30 de Abril de 2018 y arrojó el siguiente resultado: “LECTURA 1055, SERIE MEDIDOR 116670, USO COMERCIAL, MEDIDOR FRENADO, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA OFICINA DE ABOGADO”.
4. Que al revisar los registros de medición del predio identificado con **Matrícula 38832**, se encuentra que desde hace 6 períodos de facturación el medidor presenta la misma lectura, así se verifica en el siguiente reposte correspondiente a los últimos cinco meses:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3927	1055	1055	12	11	FRENADO	13/04/2018
3908	1055	1055	0	-1	NORMAL	15/03/2018
3889	1055	1055	0	-1	NORMAL	14/02/2018
3870	1055	1055	0	-1	NORMAL	16/01/2018
3851	1055	1055	1	-1	NORMAL	14/12/2017

5. Que el mayor valor facturado en el período Abril de 2018 al predio identificado con **Matrícula 38832** obedece a que fue generado por promedio un consumo de 12mts³, ya que en los anteriores períodos de facturación la Empresa no venía efectuando ningún cobro por este concepto, sólo para el mes de diciembre de 2017 se facturó un consumo de 1 mt³.

6. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 38832**, se corroboró que **el medidor dispuesto en el inmueble se encuentra frenado**, por lo que se dispondrá la instalación de un nuevo medidor para determinar los consumos que allí se generen
7. Que se informará a la peticionaria que el valor correspondiente a la adquisición e instalación del medidor para el predio identificado con **Matrícula 38832** es de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), el cual será financiado en seis (6) cuotas que se cargarán a las cuentas que se generen al predio.
8. Que en caso de querer reducir o aumentar el número de cuotas en las cuales se haga el pago del medidor, el usuario deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m donde podrá ajustar los pagos a realizar.
9. Que no procede realizar descuentos o reliquidaciones por consumo en la cuenta correspondiente al mes de Abril, generada al predio identificado con **Matrícula 38832**, toda vez que el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encuentra frenado, es decir que no hay forma de determinar cuáles fueron sus consumos.
10. Que con posterioridad a la instalación del medidor y cuando se hayan generado dos cuentas en las que se midan los consumos del predio con base en los registros del aparato de medición, podrá revisarse el promedio de consumo del predio y determinar si hay lugar a efectuar descuentos o reliquidaciones en la cuenta correspondiente al período Abril de 2018. **Matrícula 38832.**
11. Que se informará a los funcionarios del área de Atención al Usuario que si es posible interponer Derechos de Petición de forma verbal, para que cuando sea requerido por algún usuario se pueda hacer uso de este mecanismo. **Matrícula 38832.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ**, en el sentido de reajustar el valor a pagar para el período abril de 2018 al predio identificado con **Matrícula 38832**, toda vez que el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encuentra frenado, es decir que no hay forma de determinar cuáles fueron sus consumos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ**, que con posterioridad a la instalación del medidor y cuando se hayan generado dos cuentas en las que se midan los consumos del predio con base en los registros de este aparato, podrá revisarse el promedio de consumo y determinar si hay lugar a efectuar descuentos o reliquidaciones en la cuenta correspondiente al período Abril de 2018. **Matrícula 38832.**

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la instalación de un medidor para el predio identificado con **Matrícula 38832**, ya que mediante la visita de verificación practicada al predio se corroboró que el medidor instalado en

el inmueble se encuentra frenado, con ello será posible medir el gasto real del predio y facturar de acuerdo a ello.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ**, que el valor correspondiente a la adquisición e instalación del medidor para el predio identificado con **Matrícula 38832** es de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), el cual será financiado en seis (6) cuotas que se cargarán a las cuentas que se generen al predio y en caso de querer reducir o aumentar el número de cuotas, deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. donde podrá ajustar los pagos a realizar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ**, que se indicará a los funcionarios del área de Atención al Usuario que si es posible interponer Derechos de Petición de forma verbal, para que cuando sea requerido por algún usuario se pueda hacer uso de este mecanismo. **Matrícula 38832.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial